CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 1:34

PROYECTO LEY QUE PROMUEVE UN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LAS PELUQUERIAS Y CENTROS DE BELLEZA

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR",** a iniciativa del congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE UN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LAS PELUQUERIAS Y CENTROS DE BELLEZA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto establecer una tasa especial del impuesto general de las ventas (IGV) en las actividades de peluquería y centros de belleza, con la finalidad de apoyar la formalización y reactivación económica de este segmento económico empresarial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Los alcances de la presente ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad empresarial, cuyas actividades económicas están gravadas con IGV y que tengan como actividad principal: peluquería y centros de belleza que dan servicios de corte y peinado, otros tratamientos como manicuras y pedicuras, cosméticos, maquillaje y cambios de imagen en general. Asimismo, pueden ofrecer servicios de cuidado de la piel realizados por esteticistas, incluidos tratamientos faciales, exfoliantes y técnicas antienvejecimiento entre otros afines.

2.2. Los beneficiarios de la presente ley comprenden a los sujetos de las actividades señaladas en el párrafo anterior, cuyos ingresos anuales por la prestación de dichos servicios representan, por lo menos el sesenta por ciento

(60%) de sus ingresos anuales.

2.3 También gozaran del beneficio de la presente ley, las ventas minoristas de productos de belleza, que realicen las peluquerías y centros de belleza a sus clientes, como productos para el cuidado y peinado del cabello, productos para el cuidado de la piel y productos cosméticos en general, siempre que no excedan el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos anuales.

Artículo 3. Tasa del Impuesto

Las operaciones de ventas de bienes y servicios que realicen los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente ley están gravadas con la tasa del impuesto general a las ventas (IGV) de ocho por ciento (8%).

La tasa del impuesto de producción municipal (IPM), no se encuentra bajo los alcances de la presente ley.

Artículo 4. Registro ante SUNAT

Las personas naturales o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2, deben inscribirse ante la SUNAT con el código CIIU 9302 y afectarse a la tasa especial del IGV dispuesto para estas actividades.

Artículo 5. Vigencia

La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) de ocho por ciento (8%) establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

Se faculta al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Lima, de diciembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 14:36:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 13:05:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 12:09:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 12:09:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 13:00:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6611/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Situación económica critica de las Peluquerías y Centros de Belleza

Tras salir de una pandemia que tuvo graves consecuencias económicas en el sector empresarial y, que hasta el día de hoy ciertos sectores todavía registran una recuperación lenta, estamos, ahora frente a una recesión que continúa afectando negativamente, es uno de los peores momentos del nuestro país en 25 años, ya los expertos señalan que la producción nacional terminará en cifra negativa en el presente año.

El sector de los centros de belleza no es ajeno al impacto negativo que está ocasionando esta crisis económica. Este segmento de empresarios ya fue duramente golpeado por el covid-19, pocos de ellos accedieron al Programa "Reactiva Perú", por lo que tuvieron que acudir a prestamistas usureros, asimismo, se vieron en la necesidad de migrar al Régimen Único Simplificado (RUS) y/o pasar a la informalidad. Tampoco, pudieron cumplir con el pago de los arredramientos, acumulando deudas laborales y tributarias y, al incrementarse mes a mes los costos de su materia prima muchos de ellos quebraron.

Rebeca Antezana, presidenta de la Asociación Peruana de Empresarios de la Belleza (APEB) señala que, como consecuencia de la pandemia, 1300 trabajadores pasaron a la informalidad por el cierre de los locales, precisa que antes había 90,000 peluquerías y post pandemia quedaron alrededor de 56,000, cerrando mas de la mitad, evidenciando que es un sector duramente golpeado.

Asimismo, Antezana precisó que el 95% de los insumos que utilizan en los centros de belleza son importados y el precio de estos aumentó hasta en un 35%[1].

Por otro lado, al año 2020 se calcula un 40% de informalidad en este rubro, los cuales no cuentan con licencia de funcionamiento, atiende personas sin formación para este trabajo, por lo que resulta necesario su formalización y promover su reactivación económica.[2]

En conclusión, las peluquerías y centros de belleza atraviesan una crítica situación económica afectadas por el Covid tuvieron un largo cierre de

---

1 https://rpp.pe/economia/economia/mas-de-130000-trabajadores-de-salones-de-belleza-laboran-en-la-informalidad-por-el-cierre-de-estos-locales-noticia-1431027?ref=rpp

2 https://elperuano.pe/noticia/95730-los-pequenos-negocios-y-la-pandemia

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 14:54:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 15:27:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 15:18:51-0500

actividades y fue una de las más afectadas, muy pocas de ellas pudieron acceder a los créditos de Reactiva Perú, muchas cerraron, otras pasaron ala informalidad y el desempleo del sector se incrementó, además los precios de sus insumos al ser importados subieron en un 35%.

Es por ello, que ante el pedido presentado a mi despacho congresal por la presidenta de APEB, mediante el cual solicitan la reducción de la tasa de IGV para lograr la recuperación del empleo formal y su reactivación económica y, luego de un análisis exhaustivo de su propuesta, considero que resulta necesario la presentación de una iniciativa legislativa para fomentar un régimen tributario especial para dicho sector.

APEB

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
04 DIC 2023
RECIBIDO

San Borja 04 de diciembre del 2023

Sr. Eduardo Enrique Castillo Rivas
Congresista de la República por la Bancada de Fuerza Popular

Asunto: SOLICITAMOS PROMUEVA UN PROYECTO DE LEY, REDUCCIÓN DEL IGV AL 8% PARA EL RUBRO DE "PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA", QUE LES PERMITA AFRONTAR LA CRISIS ECONOMICA Y SOCIAL QUE VIVE EL PAÍS

En mi calidad de presidente de la Asociación Peruana de Empresarios de la Belleza (APEB). Asociación legalmente constituida en la Partida Registral No.14622339, con RUC No. 20607520560 y con dirección fiscal en la Av. San Borja Sur No. 191 dpto. No. 801. de la ciudad de Lima, ante Ud. me presento en nombre de todos los asociados para saludarlo y exponerle nuestra situación:

1. Conocedora de su trabajo en beneficio de la ciudadanía y respaldo a los pequeños empresarios promoviendo leyes, su bancada, con el fin de lograr el desarrollo que requiere el país y lo más importante en momentos de crisis. Recurrimos a usted para que les brinde una oportunidad a los emprendedores a reactivar y hacer crecer su pequeña y mediana empresa, que en estos momentos peligra, de hacer realidad la aprobación de este proyecto, será un salvavidas que nos ayudará a no sucumbir a la crisis, podremos afrontar las obligaciones pendientes generada por la pandemia, crisis económica, política y social que hasta hoy vive el país y nos brinde la oportunidad de seguir en pie.

2. **APEB agrupa a medianos y pequeños empresarios** del rubro, que aún se mantiene luchando, que cumplen con sus obligaciones laborales, tributarias y permanecen en la formalidad a pesar de la crisis.

   Brindamos servicios al igual que los restaurantes, los cuales ya gozan de ese beneficio que les ha permitido recuperarse y aunque sabemos que el MEF se opuso; podemos apreciar que fue una decisión acertada reflejada hoy en locales llenos de clientes cuyo resultado es el crecimiento de la tributación, el empleo directo, puntos importantes para el estado porque reduce el porcentaje de pobreza que nos golpea

   Hemos sido una actividad olvidada e ignorada por los diferentes gobiernos, en los programas de apoyo financiero y promoción de la pequeña empresa, nos han excluido como beneficiarios, de los cuales si gozan las demás actividades económicas. La peluquería es tomada como una actividad superflua, secundaria que no tiene importancia dentro de la cadena productiva. Hoy tenemos la esperanza que usted Congresista, nos visibilice

3. El 90% de las pequeñas empresas están lideradas por mujeres emprendedoras, madres solteras que vieron en esta actividad una fuente de ingresos para sostener a sus familias, en muchos casos solo con primaria o secundaria incompleta mas no estudios superiores; no es menester del gobierno brindarle las facilidades para que se desarrollen sin ser una carga para el estado. Hoy más que nunca le solicitamos Congresista no nos dejen en el desamparo, permítales retornar a la formalidad a aquellos que quebraron y migraron a la informalidad para sobrevivir. Sabe usted que fue una odisea nuestra reapertura y hoy seguimos suplicando atención por parte del gobierno.

   El 95% de las materias primas utilizadas en el rubro son importadas, con el incremento de sus precios, arrendamientos atrasados, costos generados por la reapertura para implementar el protocolo de bioseguridad requerido, pago de préstamos para cubrir los costos laborales y tributarios por el cierre, la aprobación de la reducción del IGV nos ayudaría a enfrentar esta crisis económica que nos agobia y las deudas que tenemos por honrar.

4. El fin de esta ley será recuperar el empleo formal, la reactivación económica del rubro. Los pequeños empresarios y sus colaboradores han perdido su derecho a una asistencia médica, preveer una pensión digna, es el momento propicio para que el estado peruano responda ante estas contingencias a través de este proyecto de ley que estamos seguros el Congreso lo hará realidad ante la indiferencia del ejecutivo

5. La reducción del IGV al 8%, no afectará la recaudación tributaria, para darle una información veraz y real, solicitamos amparándonos en la ley de

transparencia estos datos a la SUNAT, los cuales para usted será fácil corroborarlos. A nivel nacional hasta diciembre del 2022 habían **50,096 peluquerías, de las cuales solo el 10.71% tributaban IGV** y estoy segura de que esta tendencia se reducirá debido a que migraran al RUS este fin de año debido a que ya les es difícil afrontar los costos tributarios, la SUNAT es nuestro socio mayoritario quien es el único que sale ganando en esta lucha para sobrevivir.

6. **El 11.43% de esa población se acogió al régimen de 4ta categogía, independientes que no tributan** es por eso no les queda otra alternativa que hacer servicio a domicilio o prestar sus servicios por horas debido a que la situación no les permite ser contratados a tiempo completo como personal fijo porque los costos laborales, tributarios son altos y otros porque lamentablemete quebraron.

7. La mayoría tributa en el **Régimen Único Simplificado (RUS) entre S/. 20.00 y S/.50.00 soles mensuales. 39,004 PELUQUERÍAS en este régimen, es decir el 77.86% esta excento del IGV.** Es momento de promover el crecimiento empresarial de estos emprendedores con políticas tributarias aterrizadas y acorde a nuestra realidad, muchos de estos pequeños empresarios no tienen una preparación profesional para hacer frente a los procesos contables, legalidades que para ellos es una traba. Por la situación de pobreza y necesidad no cuentan con una cultura tributaria, los topes existentes de facturación, es una limitación para migrar al siguiente régimen.

   Si en un mes mejoró sus ventas, por ejemplo, S/. 8,020 tengan que tributar desde ese mes para adelante el 18%. Es decir, de S/. 50.00 soles pasen a pagar más de S/. 1400 soles mensuales de IGV más el impuesto a la renta quien desarrolló este esquema tributario, no pensó que la mayoria de los que componen este régimen son gente humilde que de alguna manera quiso formalizarce, que vive el día a día, que para ellos pagar S/. 20 o 50 soles es mucho, sin embargo, lo hacen porque quieren trabajar respetando las reglas, pero no les permite crecer paulatinamente, sumado a la crisis económica hace imposible mantenerse y en muchos casos fomenta la evación tributaria, para ellos es más importante mantener a sus familias que cumplir con sus obligaciones porque el estado en vez de ayudarlo, lo asfixia.

8. **Si sumamos ambos regimenes, (RUS, Renta 4ta categoría) más del 89.29% no paga IGV**, el gobierno debería promover el crecimiento empresarial, brindarle a este porcentaje, la oportunidad de crecer sin que se vea afectado en sus ingresos. Por tal indiferencia del gobierno, recurrimos a usted para que nos auxilie, no perdemos la fe.

NÚMERO DE PELUQUERÍAS A NIVEL NACIONAL - DATOS DE LA SUNAT

*Datos obtenidos por la ley de transparencia

TIPO DE RENTAS	2022
RTA 3ra GEN	475
RTA 3ra RER	2633
Rta. 4ta	5725
RUS	39004
Rta 3ra RMT	2259

Apelamos a su gran sentido de conciencia, justicia, apoyo al emprendedor y pequeño empresario que Fuerza Popular siempre brindó y hasta hoy es su mayor objetivo y este proyecto no será la excepción

Atentamente,

Rebeca Jade Antezana Díaz
Presidente de la Asociación Peruana de Empresarios de la Belleza
DNI 1034772
Teléfono: 988988569
Correo: lasvegas201.211@gmail.com
Adjunto reseña de la situación actual del rubro

Actividades comprendidas en las peluquerías y centros de belleza

Las actividades económicas que pretende formalizar y apoyar para su desarrollo económico la presente ley, establece como requisito dispone que, para acceder al presente régimen especial con tasa reducida del IGV, el 60% de los ingresos de las personas naturales y personas jurídicas deben ser generados por los servicios de la actividad económica CIIU 9302 PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA[3]. Estos servicios pueden ser prestados en los locales de las peluquerías o centros de belleza, aquellos que se realicen de manera móvil o con visita a domicilio.

Cabe mencionar que las peluquerías y centros de belleza ofrecen una variedad de tratamientos cosméticos y servicios estéticos para hombres y mujeres, que incluyen corte y peinado profesionales, manicuras y pedicuras y, a menudo, cosméticos, maquillaje y cambios de imagen en general.

Además, los salones de belleza pueden ofrecer servicios de cuidado de la piel, incluidos tratamientos faciales, exfoliantes, técnicas antienvejecimiento,

[3] Según la clasificación internacional industrial uniforme (CIIU), publicado por la SUNAT en el portal web.

servicios cosméticos como aplicación de maquillaje, embellecimiento de ojos y cambios de imagen generales e instrucción cosmética.

Sin embargo, las peluquerías y centros de belleza también incluyen ventas minoristas de productos de belleza para sus clientes, como productos para el cuidado y peinado del cabello como champús, acondicionadores, geles para peinar, aerosoles, productos colorantes y herramientas utilizadas para el cuidado del cabello. Otros productos para el cuidado de la piel pueden incluir lociones, exfoliantes, productos contra el acné, productos bronceadores y bronceadores y soluciones químicas o a base de hierbas. Los productos para el cuidado de las uñas pueden incluir esmalte de uñas, uñas acrílicas y herramientas para el cuidado de las uñas. Los productos cosméticos generales pueden incluir maquillaje y productos de embellecimiento de ojos.

Los bienes señalados en el párrafo anterior también se les aplicará la tasa especial del IGV propuesta, siempre que no superen el 40% de los ingresos anuales, considerando que forman parte de la actividad principal de los centros de belleza.

Régimen tributario de las peluquerías y centros de belleza

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de servicios de centros de belleza, presentan dos características un número importante de ellos se encuentran en la informalidad, es decir no registrados ante la SUNAT. Aquellos que estas registrados e inscritos con RUC ante la SUNAT, se encuentran afectos en distintos regímenes tributarios, situación generada por la falta de información y la existencia de regímenes con ventajas y desventajas que generan incertidumbre fiscal y elevan los costos del cumplimiento y no ayudan en la formalización tributaria.

De acuerdo a la información de SUNAT, a diciembre del 2022, había 50,096 peluquerías y solo el 10.71% están afectos al IGV, de los cuales 39,004 peluquerías esta inscritos en el Régimen Único Simplificado (RUS) equivale a 77.86% del universo total, estos realizan un pago único entre S/.20 y S/.50 al mes, pero limitados a no entregar facturas y perder clientes y demanda que muchas veces solicitan los servicios con factura.

Contribuyentes cuyas actividades son Peluquerías y Centros de Belleza [4]

Régimen Tributario y tipos de renta	Cantidad de contribuyentes a diciembre del 2022	Porcentaje por Régimen
Régimen Único Simplificado RUS	39,004	77.8 %
Independientes Renta de Cuarta Categoría	5,725	11.4 %
Régimen Especial de Renta (RER) e IGV	2,633	5.2 %
Régimen MYPE Tributario e IGV	2,259	4.5 %
Régimen General de Renta e IGV	475	0.9%
TOTAL	**50,096**	**100 %**

Fuente: SUNAT

Entonces, cual es el régimen óptimo para los servicios de los centros de belleza. Al respecto, así lo sugiere también un estudio de tesis sustentado que es el régimen Mype tributario el óptimo. Señala lo siguiente:

> *"La empresa al estar en un régimen MYPE tributario, permite tener un menor impuesto a la renta y así generar más utilidad neta. Esto con el fin de ir recuperando la inversión y tomar acciones de corto plazo para la expansión del negocio. Asimismo, ofrece mejores condiciones laborales, al contar con vacaciones y un seguro de salud"* [5]

En conclusión, de todos los regímenes en el cual están afectos el universo de contribuyentes de esta actividad, antes señalados, consideramos que el régimen ideal es el Régimen MYPE tributario, que tributa impuesto a la renta sobre la utilidad anual obtenida con una tasa preferencial del 10% por los ingresos de una Mype. Además, le permite emitir boletas y facturas con IGV, este último ideal para los clientes que requieren el uso del crédito fiscal.

[4] Tomado del documento de la APEB Asociación Peruana de Empresarios de la Belleza del 04.12.2023.
[5] IMPLEMENTACIÓN DE UN SALÓN DE BELLEZA SUSTENTABLE. Tesis para Licenciatura 2020 (página 110) https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7770/mendieta_mmm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La carga impositiva del IGV de los servicios de belleza recae en los emprendedores de los Centros de Belleza

La teoría económica estudia la incidencia impositiva de los tributos, a fin de conocer sobre quien recae la carga económica de un impuesto, en este caso del IGV. Es decir, la carga fiscal es el verdadero peso económico de un impuesto.

A nivel económico, debemos diferenciar entre la incidencia legal y la incidencia económica. A fin de distinguir entre los que soportan la carga de un impuesto y aquellos sobre los que se establece o recauda. No cabe duda que el responsable del IGV pagado de los servicios de belleza son las personas naturales y jurídicas de los establecimientos de peluquerías y centros de belleza. Sin embargo, no necesariamente la carga de ese IGV se traslada a los precios finales y recae en los clientes usuarios de los servicios.

Para tal fin, se estudia las elasticidades de la demanda del bien o servicio, en este caso de los servicios de belleza, la elasticidad determina la cuantía en la que sube el precio (el grado en que los consumidores soportan la carga del impuesto) dependerá de las formas de las curvas de oferta y demanda (no de la incidencia legal).

En este caso la Elasticidad de Demanda, es la variación porcentual en la cantidad consumida de un bien resultante de la variación porcentual de su precio.

Los servicios de los centros de belleza, tienen una demanda de tipo elástica, considerando que no es un servicios esencial y necesario, entonces un aumento en el precio producto del IGV, conducirá a una mayor caída porcentual de la cantidad demandada, en este caso, las peluquerías y centros de belleza a fin de no ver reducida la demanda, por el aumento de los precios de sus servicios por el IGV. Por ello, las peluquerías y centros de belleza asumirán la mayor carga del impuesto para evitar trasladarlo en un aumento de los precios finales de los servicios de belleza.

Gráfico 1: Demanda Elástica de los servicios de belleza [6]

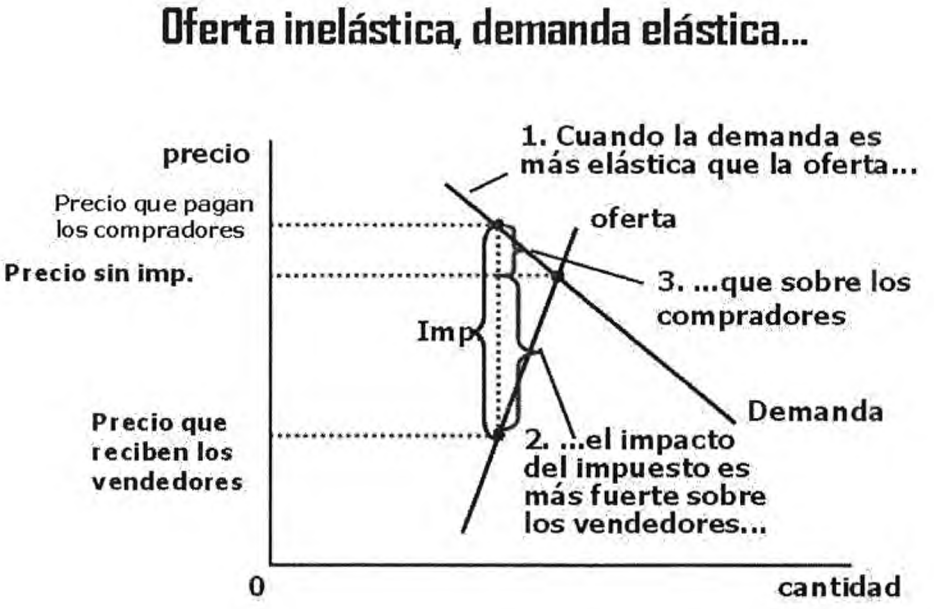

En efecto, veámoslo gráficamente, y como señalamos en el párrafo anterior, la demanda de servicios de belleza es elástica como se muestra en el gráfico 1, como se aprecia el impuesto incidirá más sobre el centro de belleza, porque si traslada todo el IGV a los usuarios o clientes de los centros de belleza, estos reducen el consumo de servicios o simplemente dejaran de usarlo por no ser un servicio necesario. Afectando los ingresos de los centros de belleza, ante esta situación del mercado de belleza, las personas naturales y jurídicas titulares de los centros de belleza tendrán que asumir total o parcialmente el impuesto, lo que significa que baje o mantenga su precio, sacrificando sus ingresos.

En conclusión, los servicios de belleza tienen una demanda elástica, por no ser servicios necesarios y más bien son servicios prescindibles, es decir, ante un aumento del precio simplemente la demanda se reduce sustancialmente. Por lo tanto, la carga impositiva del IGV, no se trasladará en mayores precios, en consecuencia, la carga del IGV no se traslada a los consumidores vía precios, por el contrario, son las peluquerías y centros de belleza quienes asumen la carga tributaria del IGV.

[6] Obtenido de Incidencia del IGV en la oferta y demanda del mercado y la recaudación fiscal https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/igv-oferta-demanda-recaudacion-fiscal

Estructura de los costos de los Centros de Belleza

Las peluquerías y centros de belleza son una actividad de servicios especial, porque tienen un elevado componente de costos en pagos de mano de obra, que se encuentra en planilla como de aquellos que dan servicios personales, y un segundo componente es el pago de alquileres del local o establecimiento de atención. Ambos conceptos que al no estar gravados con IGV no le otorgan derecho al crédito fiscal que permitiría reducir la carga impositiva del IGV para estos contribuyentes de dicho impuesto.

En efecto, como veremos luego de consultar diversas tesis y estudios sobre proyectos de inversión vinculados a la actividad de centros de belleza, en los cuales se analiza la estructura de costos, la cual se resumen en la siguiente estructura[7]:

Componentes de los costos operativos de un centro de belleza típico

COSTOS OPERATIVOS	Monto en S/.	Porcentaje
Costos no gravados con IGV	**11,852**	**68%**
Alquiler local	1,500	9%
Sueldos y salarios	10,352	60%
Costos gravados con IGV	**5,537**	**32%**
Servicios públicos (Luz, agua y otros)	250	1%
Teléfono e Internet	170	1%
Insumos (shampoo, tintes y otros)	4,617	27%
Publicidad	500	3%
Total	**17,389**	**100%**

En conclusión, se debe señalar de acuerdo a la estructura de costos de los servicios de los centros de belleza, el 68% de los costos de este sector no están gravados con IGV, y solo el 32% de dichos costos están gravados con IGV. Es decir, por la técnica del IGV, en esta actividad el escudo fiscal que otorga el derecho al crédito fiscal del IGV, es muy reducido en el sector de belleza, y la carga del impuesto con una tasa del 18% del IGV, se vuelve onerosa en demasía para esta actividad en particular.

[7] Obtenido de la Tesis https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2583/1/TL_LimoCh%C3%A1vezLuisManuel_OlidenValderasMauricioAlonso.pdf

IVA diferenciado - Legislación comparada

Existe una larga lista de países que tienen tipos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que es similar al IGV del Perú, contempla tasas especiales reducidas para determinados bienes y servicios. Por ejemplo, en el IVA en Alemania si bien tiene una tasa general de 19% su legislación dispone tasas reducidas de 7% de IVA para la venta de alimentos, transporte público, libros, revistas y otros productos y servicios de consumo masivo y diario.[8]

Tasas de IVA diferenciadas en países de la OCDE. De los 34 países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), al cual el Perú está en proceso de búsqueda de incorporación, hay 31 países que establecen tasas diferenciadas y reducidas del IVA, salvo Australia, Israel y Chile. Las tasas reducidas se aplican por lo siguiente:

> *"...en general las categorías a que se aplican tales tasas son la educación, salud, ciertos alimentos, libros y periódicos, alojamientos a corto plazo, servicios de conexión y transporte de pasajeros, servicios financieros, de banca y de seguros, exportaciones, aprovisionamiento de barcos y aviones, ciertos servicios y transacciones dentro de la Unión Europea, servicios postales públicos, vivienda social, restaurantes y servicios de catering (generalmente no incluye bebidas alcohólicas), venta de tierras, construcción, rehabilitación de viviendas privadas, venta y construcción de viviendas sociales, algunos suministros domiciliarios, exportaciones, venta de productos alimenticios básicos sin procesar, ciertos deportes y actividades culturales, productos farmacéuticos o veterinarios, instrumentos de apoyo (muletas, sillas de ruedas, etc.)".* [9]

En general, las legislaciones de diversos países contemplan un IVA reducido, con el fin de fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y tienen un régimen impositivo de IVA menor al general. Estas tasas reducidas están principalmente en países europeos; sin embargo, como veremos en Colombia y Uruguay también contempla tasas reducidas del IVA [10]:

---

[8] Obtenido de: https://es.scribd.com/document/655173179/4-IMPUESTO-A-LA-RENTA-E-IVA-1

[9] Obtenido de la Biblioteca del Congreso de Chile. Tasa de IVA diferenciadas en países de la OCDE: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20146/5/JPC%20IVA%20diferenciado%20en%20OECD.pdf

[10] Obtenido de: https://economipedia.com/ranking/el-iva-en-el-mundo.html

El Impuesto al Valor Agregado IVA en el mundo

Pais	IVA General	IVA Reducido	IVA Reducido 2
Perú	18%		
Chile	19%		
Colombia	16%	10%	
Uruguay	22%	10%	
Reino Unido	20%	5%	
China	17%	13%	6%
Alemania	19%	7%	
Hungría	27%	18%	5%
Suecia	25%	12%	6%
Grecia	23%	13%	6.5%
Irlanda	23%	13.5%	9%
Portugal	23%	13%	6%
Italia	22%	13%	6%
España	21%	10%	4%
Francia	20%	10%	5.5%

https://economipedia.com/ranking/el-iva-en-el-mundo.html

En conclusión, se debe señalar que son diversas legislaciones de la región, principalmente las europeas, contemplan tasas especiales de IVA reducido, equivale al IGV en el pais. Estas tasas reducidas se han dado, con el fin de fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y de uso cotidiano, en este caso, para este tipo de servicios.

Propuesta Legislativa

El tratamiento tributario del IGV de los servicios de peluquerías y centros de belleza, presenta una problemática muy seria y que la presente propuesta busca solucionar. Por ello, se propone una tasa especial reducida de manera permanente para el IGV de los servicios de belleza del 8% del IGV.

La propuesta se sustenta en lo siguiente puntos:

a) **Situación económica critica si apoyo estatal**. Esta actividad intensiva de mano de obra dedicada a los servicios de belleza atraviesa una situación económica muy crítica, que no ha recibido ningún tipo de apoyo en políticas públicas del Estado, más aun considerando que la gran mayoría son emprendimientos unipersonales, microempresas y pocas han logrado un crecimiento a medianas empresas.

b) **No existe un régimen tributario que agrupe a esta actividad**. Las peluquerías y centros de belleza registradas y con RUC ante Sunat, están en 5 regímenes tributarios: El 77.8% está en el RUS el más importante, el 11.4% están registrados como trabajadores independientes percibiendo rentas de cuarta categoría, es decir, el 90% de los inscritos no están tributando IGV. Los 3 siguientes regímenes si tributan IGV: El 5.2% está en el RER e IGV, el 4.5% esta en el Régimen Mype Tributario e IGV, y apenas el 0.9% está en el régimen general de renta e IGV. En resumen, menos del 10% de los inscritos formalmente, están afectos y tributan IGV.

c) **La carga impositiva del IGV recae casi en su totalidad en los emprendedores** y establecimientos de peluquerías y centros de belleza, al ser servicios con una demanda elástica, al no ser servicios necesarios y ser prescindibles, es decir, ante un aumento del precio simplemente la demanda se reduce sustancialmente. Por lo tanto, la carga impositiva del IGV, no se trasladará en mayores precios, en consecuencia, la carga del IGV no se traslada a los consumidores vía precios, por el contrario, son las peluquerías y centros de belleza quienes asumen la carga tributaria del IGV.

d) **Apenas una tercera parte de sus costos esta gravado con IGV, no pudiendo aprovechar el escudo fiscal del crédito tributario**. Se ha demostrado que el 68% de los costos de este sector no están gravados con IGV, y solo el 32% de dichos costos están gravados con IGV. Por la técnica del IGV, estos negocios pierden el escudo fiscal que otorga el derecho al crédito fiscal del IGV, al ser muy reducido, la tasa del 18% del IGV, se vuelve onerosa en demasía.

e) **Las tasas de IGV (IVA) especiales y reducidas en otros países es común**. Tasas reducidas de IVA que tiene como fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y de uso cotidiano, como es el servicio de belleza.

La propuesta de ley se sustenta en los puntos antes mencionados y se plantea una tasa de IGV especial y reducida del 10% para las actividades de las peluquerías y centros de belleza.

Antecedentes legislativos

En el Portal del Congreso de la República, se advierte el proyecto de ley 4450/2022-CR que promueve en los micro empresarios del rubro de la belleza a continuar con su actividad y recuperarse de la crisis que dejó la pandemia del Covid-19.

La Ley N° 31556 Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos. Establece la reducción del IGV que declararán las empresas señaladas, del 18% actual a un 8% al que se le seguirá sumando el 2% correspondiente al Impuesto Municipal (IPM). Es decir, desde la entrada en vigencia de esta ley, el IGV a declarar para restaurantes y hoteles será del 10%

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto de ley no se contrapone con la Constitución Política del Perú, ni con la normativa vigente en nuestro ordenamiento peruano, comprende la incorporación de un régimen especial para el sector de servicios de peluquerías y centros de belleza, actividades que son duramente afectadas con la tasa del 18% del IGV considerando que tiene una estructura de costos del cual apenas un 32% de dichos costos están gravados con IGV, y el otro 68% son conceptos que no está gravados con IGV, es decir, carecen del escudo fiscal del crédito tributario producto de la técnica del IGV.

III. Análisis costo- beneficio

La ley propone una tasa reducida del IGV del 8%, más el 2% del IPM, los servicios de peluquerías y centros de belleza, pasarían de un IGV del 18% al 10% sobre el precio de venta final.

- Como se ha sustentado si bien existe poco más de 50 mil emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, poco más de 5,300 de ellas vienen tributando en el IGV, es decir, menos del 10% paga IGV, por tanto, cualquier estimado de una menor recaudación del IGV producto de la implementación de un IGV reducido de 8% carece de sustento.
- Por el contrario, un régimen tributario con un IGV especial conllevará no solo la formalización de miles de negocios que operan en la informalidad, con ello, se lograría en el corto plazo un aumento de la recaudación de nuevas emprendimiento y negocios que se formalizan.
- Por otro, lado existe un universo importante de negocios de centro de belleza que están operando bajo el RUS y como trabajador independiente de cuarta categoría, podrían pasar a tributar con un IGV de 8% más razonable y posible de ser pagado.

Como se ha demostrado existe muchas razones que sostienen la necesidad que los servicios de belleza tengan una tasa especial reducida del 8% del IGV.

IV. Relación de la propuesta con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa.

a) El presente proyecto de ley se encuentra comprendido en las políticas del Estado del Acuerdo Nacional previsto es los siguientes objetivos:

II. Equidad y justicia social
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Con este objeto el Estado: ... (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo...

III. Competitividad del País
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Con este objeto el Estado: ... (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica

b) Mediante Resolución legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2022 se incorpora en la agenda del Congreso de la República, el objetivo II referido a Equidad y Justicia Social y la Política 53, respecto a la mejora en los derechos y condiciones laborales, así como en el objetivo III. Competitividad del País y las políticas 70. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las mypes y la mediana empresa y 72. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.